

2021 JAN 12 AM 9:18

112

CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



HON. RAFAEL (TATITO) HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 2021- 01

**PARA DECLARAR UN ESTADO DE EMERGENCIA PRESUPUESTARIA EN LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO Y AUTORIZAR LA
IMPLEMENTACIÓN INMEDIATA DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS
INTERNAS PRUDENTES Y NECESARIAS A FINES DE ESTABILIZAR LAS
FINANZAS Y PROCURAR SU FUNCIONAMIENTO OPERACIONAL Y LA
CONTINUIDAD DE SERVICIOS**

ARTÍCULO 1. – DECLARACIÓN DE PROPÓSITO Y ALCANCE

En el comienzo del mandato de la Decimonovena Asamblea Legislativa, y tras un proceso de transición atropellado, se ha constatado que las obligaciones y deudas contraídas por la pasada administración en la Cámara de Representantes excedieron el límite de reserva presupuestaria del cincuenta (50%) por ciento y dejaron con cargo a la nueva administración el pago de deudas sustanciales. Esta crítica situación presupuestaria, cuya causa expondremos más adelante, afecta la capacidad operacional de este Cuerpo Legislativo. El actual estado de situación presupuestaria de la Cámara de Representantes demuestra que la pasada administración utilizó los ahorros alcanzados durante el cuatrienio 2013-2016, ascendentes a \$9.8 millones de dólares, para cubrir los gastos excesivos incurridos entre los años 2017-2020. A diciembre de 2020, la cuenta donde constaban los ahorros de este Cuerpo Legislativo únicamente tenía disponible \$544.27.

Durante los años 2017-2020, el presupuesto de la Cámara de Representantes ascendía a \$164,210,785, pero incurrió en gastos operacionales ascendentes a \$175,872,953. Al considerar las deudas contraídas, se identificó una cuenta por pagar a la Superintendencia del Capitolio por unas remodelaciones y reparaciones de oficinas por la cantidad de \$2,533,755.18. Además, incurrió en el pago de liquidaciones por la cantidad de \$1,990,000, a pesar de que la Junta de Supervisión Fiscal solamente había designado \$600,000. Esta precariedad fiscal amenaza la operación de este Cuerpo Parlamentario.

La adopción de las medidas que se autorizan en la presente Orden Administrativa para paliar la crisis presupuestaria son el resultado de un análisis ponderado del estado de derecho vigente en situaciones de crisis fiscal. Con especial relevancia y pertinencia resaltamos que por virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8, de nuestra Constitución, se ha refrendado medidas de austeridad, control de gastos y cesantías ante la situación de emergencia económica y fiscal grave que hemos atravesado en Puerto Rico. Así, por ejemplo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que “la precariedad de la economía como una realidad que necesariamente pesa en la definición del ámbito de la acción gubernamental bajo el poder de razón de Estado” y que, en el ejercicio de dicho poder, “la Legislatura goza de amplia facultad para aprobar reglamentación económica dirigida a promover el bienestar de la comunidad”. Incluso, aseveró que “ha llegado a tomar conocimiento judicial de la precaria situación económica del país y de cómo esa situación económica se refleja, produciendo una grave crisis en las finanzas del Gobierno”, véase Domínguez Castro v. E.L.A., 178 D.P.R. 1, 15 (2010).

Por lo tanto, en aras de cumplir con el pago de las deudas pendientes heredadas y con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y responsabilidades dispuestos por ley, mediante la presente Orden Administrativa se decreta un estado de emergencia presupuestaria en la Cámara de Representantes y se establecen las pautas de control mandatorias a seguir para alcanzar la estabilidad en sus finanzas.

ARTÍCULO 2. - BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se promulga en virtud de las siguientes disposiciones legales:

- A. Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, autoriza a cada Cámara a adoptar las reglas propias de los cuerpos legislativos para regir sus procedimientos y gobierno interno.
- B. Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada, que faculta a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a promulgar sus propios reglamentos a fin de administrar la Rama Legislativa y sus dependencias.

Disponiéndose, además, que las medidas a implementarse dirigidas a alcanzar la estabilidad en las finanzas de la Cámara de Representantes resultan en armonía con el estado de derecho vigente y pertinente a situaciones análogas de crisis fiscal y presupuestaria. En *Bayrón Toro v. Serra*, 119 DPR 605, 623 (1987), el Tribunal Supremo reconoció que, ante una grave crisis fiscal, el Estado debe tener la capacidad y la flexibilidad para hacer cambios y enmiendas razonables que sean necesarias para adelantar sus intereses, siempre que estos sean legítimos. Ante el difícil cuadro presupuestario que presenta este Cuerpo Legislativo, es responsabilidad ineludible de esta nueva administración implementar una reducción responsable de gastos operacionales con el objetivo de que no se afecten los deberes ministeriales y la sana y eficiente administración de los fondos públicos.

ARTÍCULO 3. – ESTADO DE SITUACIÓN PRESUPUESTARIA

El resultado preliminar del análisis de las finanzas de la Cámara de Representantes realizado conforme al estado financiero correspondiente al 30 de junio de 2020 nos presenta condiciones críticas que limitan sustancialmente la viabilidad operacional y administrativa. Asegurar esta viabilidad operacional y administrativa de la Cámara de Representantes es un interés apremiante que justifica la implementación de medidas extraordinarias por parte del Poder Legislativo.

Los gastos excesivos realizados, sin limitarse a otras que puedan surgir más adelante, son los siguientes:

Año Fiscal	Presupuesto	Gastos	Diferencia
2017-2018	\$50,457,703	\$48,721,659	\$1,736,044
2018-2019	\$45,949,000	\$47,516,304	(\$1,567,304)
2019-2020	\$35,691,884	\$41,754,978	(\$6,063,094)
2020-2021 (al 30-junio-2020)	\$31,512,198	\$35,890,012	(\$4,377,814)
Liquidaciones	\$600,000	\$1,990,000	(\$1,390,000)
Deuda con Superintendencia	0	\$2,553,755	(\$2,553,755)
Totales	\$164,210,785	\$175,872,953	(\$14,215,923)

ARTÍCULO 4. – MEDIDAS DE CONTROL PRESUPUESTARIO

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa, se habrán de implementar, entre otras, las siguientes medidas:

1. Análisis de puestos vacantes en las oficinas administrativas los fines de determinar cuáles son esenciales y cuáles no. Los puestos vacantes esenciales podrían ameritar un reclutamiento mientras que aquellos no esenciales podrían ameritar una congelación o eliminación.
2. Prohibición de creación de nuevos puestos en las oficinas administrativas, salvo que se certifique la disponibilidad de fondos y se justifique la necesidad de servicio.
3. Reducción de un 10% en el total de puestos en las oficinas administrativas.
4. Reducción de un 5% en los sueldos del personal de las oficinas administrativas en comparación al salario aplicable durante el pasado cuatrienio para el mismo puesto.
5. Implementación de medidas de la reducción de gastos del consumo de energía eléctrica y de agua potable mediante la utilización de alternativas o sistemas de eficiencia energética y control de gasto de agua.

6. Reducción de hasta un 10% en los gastos por concepto de servicios profesionales en comparación al gasto incurrido por dicho concepto durante el pasado cuatrienio.
7. Reducción de hasta un 5% en los gastos por concepto de compras en comparación al gasto incurrido por dicho concepto durante el pasado cuatrienio.
8. Analizar y viabilizar la posibilidad de concretar acuerdos colaborativos con el Senado de Puerto Rico, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos para garantizar la operación y la maximización de recursos durante el funcionamiento de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 5 – MEDIDAS DE REORGANIZACIÓN Y EFICIENCIA ADMINISTRATIVA

Para alcanzar el propósito previsto en la presente Orden Administrativa a largo plazo, se faculta e instruye al Superintendente del Capitolio para que realice, entre otras, las siguientes medidas:

1. Consolidar las funciones de las áreas de auditoría interna y recursos humanos con las dependencias análogas de la Superintendencia del Capitolio y el destaque de empleados. La Superintendencia del Capitolio cuenta con una oficina de Auditorías y de Recursos Humanos donde realizan funciones análogas, lo cual representa una duplicidad innecesaria. Ante esta realidad, una consolidación de funciones representa una medida razonable de control de gastos.
2. Determinar cualesquiera otras áreas administrativas, funciones, tareas, puestos, servicios y contratos que puedan ser reestructurados, eliminados o rescindidos en aras de evitar duplicidad de funciones, y alcanzar mayor eficiencia administrativa.
3. Implementar cualquier otra medida o acción de reducción o control de gastos en cumplimiento con las disposiciones legales o administrativas pertinentes, siempre que no resulten en un menoscabo de los deberes y responsabilidades de la Superintendencia, según dispuestos por ley.

El Presidente queda facultado para implementar las medidas que a los fines antes previstos entienda prudentes, así como aquellas que estime necesario adoptar mediante órdenes administrativas bajo su firma.

ARTÍCULO 6. – CERTIFICACIONES DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS

El Director de la Oficina de Finanzas certificará cada tres (3) meses al Presidente de la Cámara de Representantes los resultados obtenidos con las medidas implementadas, con

particular atención a los ahorros alcanzados y el cumplimiento con el pago de deudas y obligaciones.

Presentará recomendaciones puntuales al Presidente conforme al alcance de acciones dispuestas en la presente Orden, sobre la necesidad de implementar medidas de control de gastos o ajustes administrativos adicionales que sean necesarias para alcanzar la estabilidad presupuestaria en la Superintendencia.

Disponiéndose, además, que en la medida en que se certifique un cumplimiento paulatino con los fines previstos en la presente Orden, el Presidente podrá dejar sin efecto cualquier medida restrictiva implementada de control o reducción de gastos y disponer para el uso de los fondos ahorrados para cumplir con metas u objetivos prospectivos, de conformidad con las funciones y deberes de este Cuerpo Legislativo, siempre procurando la mayor eficiencia y el uso prudente del presupuesto realmente disponible.

ARTÍCULO 7. - DISPOSICIONES ESPECIALES PERTINENTES AL USO DE ECONOMÍAS ALCANZADAS

Todo ahorro logrado como resultado de las medidas implantadas a tenor con lo dispuesto en la presente Orden deberá ser utilizado, en primera instancia, para el pago de deudas y obligaciones pendientes heredadas con el fin de procurar una estabilidad presupuestaria. No obstante, ello no limitará la facultad del Presidente para priorizar la atención de otras necesidades apremiantes o legítimas en este Cuerpo Legislativo.

ARTÍCULO 8. - SEPARABILIDAD.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo o disposición de esta Orden fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Orden. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición o parte de esta Orden fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Orden a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente.

ARTÍCULO 9. - CLÁUSULA DEROGATORIA

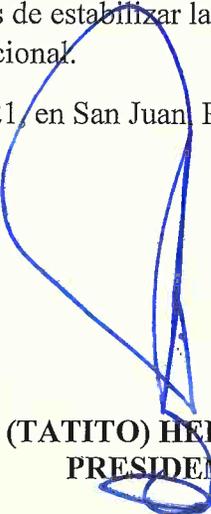
La presente Orden Administrativa deja sin efecto, en todo o en parte y por el tiempo que fuera necesario, cualquier orden, norma, reglamento o disposición que de forma alguna limite, menoscabe o interfiera con los fines previstos de procurar una estabilización de las finanzas de la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 10. — VIGENCIA.

Esta Orden Administrativa comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y mantendrá su vigencia hasta que se certifique por la Oficina de Finanzas el cumplimiento

sostenible con los fines previstos de estabilizar las finanzas de la Cámara de Representantes y alcanzar una estabilidad operacional.

Firmada hoy, 12 de enero de 2021, en San Juan, Puerto Rico.



**HON. RAFAEL (TATITO) HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE**